

### **Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2021**

A las 12 horas con 06 minutos del día **18 de mayo de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **14 de mayo de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, el cual previo al pase de lista de asistencia y en seguimiento al acuerdo **APE-05-01** de fecha 14 de mayo de 2021, en el que se estableció la realización de sesiones virtuales o a distancia de las sesiones del Pleno y Comité de Transparencia del Instituto por causa justificada, en este caso se informa que actualmente nos encontramos en semáforo epidemiológico no apto para realizar la sesión en carácter presencial, por ende esta esta Décima Quinta sesión ordinaria se realiza en forma remota, por lo que se **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021.
  - B) LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/563/2020**. Secretaría de Educación.
2. **RR/711/2020** y su acumulado **RR/712/2020**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/578/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/621/2020**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
5. **DEN/061/2020**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

**-RR/254/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

**-RR/603/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La Ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-REV/001/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/394/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/817/2020.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
3. **RR/086/2021.** Secretaría de Hacienda.
4. **DEN/102/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **DEN/132/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. **DEN/003/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/652/2020.** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
2. **RR/792/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
3. **RR/813/2020** y su acumulado **RR/814/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
4. **RR/816/2020** y sus acumulados **RR/003/2021** y **RR/004/2021.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/498/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/531/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/543/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:



- RR/270/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/384/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a las siguientes denuncias:

- DEN/023/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- DEN/029/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/032/2021. Secretaría de Turismo del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

b) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de abril del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII .RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***La cual tendrá verificativo el día martes 25 de mayo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco solicitó desincorporar del orden del día el expediente **RR/652/2020**, donde el sujeto obligado es la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente, por parte de la Comisionada Cinthya Denis Gómez Castañeda y la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Cuarta sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de abril de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.



Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera sesión extraordinaria del año 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de mayo de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.-. RR/563/2020.** Secretaría de Educación, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Saber cuantas promociones a supervisor o inspector en el nivel primaria del estado, se dieron a partir de Julio del 2018 y cuales fueron los criterios para asignar esos ascensos, ya que por estar en la lista de preelacion del ultimo examen aplicado, nunca dieron la información de dichas asignaciones.” (sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*“Primero. En el Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2018-2019, específicamente en el subsistema Estatal del nivel de primaria, se asignaron 6 plazas de supervisión en estricto apego al listado de prelación, las cuales se presentan a continuación:*

| PREL | NOMBRE                            | CVE CENTRO | NOMBRE CENTRO                      | ASIGNACIÓN |
|------|-----------------------------------|------------|------------------------------------|------------|
| 1    | ELSA MARIBEL ZUÑIGA MARMOLEJO     | 02FIZ0022D | SUPERVISOR PRIMARIA ESTATAL No. 22 | 13-ago-18  |
| 2    | RAQUEL URIBE MARTINEZ             | 02FIZ0026Z | SUPERVISOR PRIMARIA ESTATAL No. 26 | 20-mar-19  |
| 3    | LORENA OSORIO HORTA               | 02FIZ0029X | SUPERVISOR PRIMARIA ESTATAL No. 29 | 20-mar-19  |
| 4    | ADRIANA ITACIHUATL VALENZUELA LEY | 02FIZ0042R | SUPERVISOR PRIMARIA ESTATAL No. 42 | 22-mar-19  |
| 5    | CLAUDIA CAROLINA ROMO CAMPOS      | 02FIZ0023C | SUPERVISOR PRIMARIA ESTATAL No. 23 | 22-mar-19  |
| 6    | TERESITA DE JESUS MANZO VELEZ     | 02FIZ0032K | SUPERVISOR PRIMARIA ESTATAL No. 32 | 14-may-19  |
| 7    | VIRGINIA JANET HERNANDEZ VENEGAS  |            |                                    |            |
| 8    | IRIS PAULINA MARIN CASTILLO       |            |                                    |            |
| 9    | MARIO RAMOS RAMIREZ               |            |                                    |            |
| 10   | MARINA JUDITH RAZO MAYORGA        |            |                                    |            |
| 11   | ROBERTO ZAZUETA GASTELUM          |            |                                    |            |
| 12   | ANA PATRICIA DAMIAN BARRAGAN      |            |                                    |            |
| 13   | ESTEBAN CANCHOLA HERRERA          |            |                                    |            |
| 14   | NESTOR ENRIQUE ESPARZA YUREAR     |            |                                    |            |
| 15   | HECTOR HUGO NAVARRETE IBARRA      |            |                                    |            |
| 16   | ANTONIO JULIAN PEYRO CASTAÑEDA    |            |                                    |            |
| 17   | GUSTAVO ISRAEL WOOD PAZOS         |            |                                    |            |
| 18   | LIVIA NOHEMI MARTINEZ RAMIREZ     |            |                                    |            |
| 19   | GENARO IGNACIO CABRERA GOMEZ      |            |                                    |            |
| 20   | HECTOR MANUEL PEYRO CASTAÑEDA     |            |                                    |            |
| 21   | GERMAN BELTRAN MORENO             |            |                                    |            |
| 22   | FRANCISCO FELIPE NORIEGA BORQUEZ  |            |                                    |            |
| 23   | LUIS ALONSO PERALTA GALLEGOS      |            |                                    |            |
| 24   | JORGE ALBERTO ESTRADA ACOSTA      |            |                                    |            |
| 25   | KARINA KUYOC URIAS                |            |                                    |            |
| 26   | JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ZATARAIN |            |                                    |            |
| 27   | BENITO JESUS NUÑEZ FERNANDEZ      |            |                                    |            |
| 28   | ELVA PATRICIA CARDENAS BARAJAS    |            |                                    |            |
| 29   | ARIANNA ELENA BERNAL FARIAS       |            |                                    |            |
| 30   | RICARDO LOPEZ DUEÑAS              |            |                                    |            |
| 31   | JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA       |            |                                    |            |
| 32   | OSCAR QUINTANA HERNANDEZ          |            |                                    |            |
| 33   | ALEJANDRA BOJORQUEZ QUIRARTE      |            |                                    |            |

*Segundo. Abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, quedo sin efecto el proceso de promoción a categorías con funciones de supervisión, correspondiente a la convocatoria estatal de fecha 25 de febrero de 2019. Por tanto, la Dirección de Servicio Profesional Docente ahora DISICAMM no realizó asignación alguna de plazas de Supervisión.*

*Tercero. Los criterios utilizados en la asignación de seis plazas de supervisión 2018-2019, fueron los establecidos en la convocatoria del Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones Supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2018-2019, XIV. Criterios de asignación de plazas.” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“... RICARDO LOPEZ DUEÑAS, en mi carácter de parte solicitante en el presente recurso de revisión, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente que al rubro se indica, con el debido respeto comparezco desahogando el requerimiento realizado en auto de fecha 6 de octubre de 2020 en los siguientes términos:*

*Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I.- La clasificación de la información.*

*II.- La declaración de inexistencia de información.*

*III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.*



IV.- La entrega de información incompleta.

V.- ...

....

Lo anterior, en razón a que la información proporcionada con anterioridad, resulta incompleta en virtud que la misma omite señalar con precisión la información solicitada consistente en mencionar “cuáles fueron los criterios que se tomaron para realizar las promociones después de abrogar la Ley y del siguiente año que fueron suspendidos los exámenes para promoción por causa de la pandemia...” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“[...]

Información que se otorgó en su totalidad, por lo que solicito de la forma mas atenta que en su momento oportuno se resuelva como infundado el recurso que nos ocupa, no está demás resaltar a esta Autoridad que el recurrente comparecen solamente vertiendo una serie de actos que son por demás inoperantes e infundados. [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01053720** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir al particular el apartado XIV sobre los Criterios de asignación de plazas de la convocatoria al Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2018-2019.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-250** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01053720**, para efecto de que el sujeto obligado, exhiba al particular el

Acta de la Décima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

apartado XIV sobre los Criterios de asignación de plazas de la convocatoria al Concurso de Oposición para la Promoción de Categorías con Funciones de Supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2018-2019.

**2.- RR/711/2020** y su acumulado **RR/712/2020**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“1.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó operaciones el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Mexicali.*

*2.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Tecate.*

*3.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Tijuana.*

*4.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Rosarito.*

*5.- Cuántos permisos para prestar el servicio de transporte publico en cualquiera de sus modalidades se han entregado desde que comenzó a prestar el servicio el Instituto de Movilidad Sustentable en la Ciudad de Ensenada.*

*6.- Cuál es el proceso de selección que deben de cumplir los solicitantes de permisos para obtener un permiso de transporte publico para prestar el servicio en todas las modalidades.*

*7.- Cual es el tiempo en el que una vez entregada la documentación en el Instituto de Movilidad Sustentable le es entregado el permiso de transporte público al solicitante..” (sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*“En relación a los puntos 2, 3 y 4, el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California no ha entregado permisos para dichas ciudades, sin embargo, no omito manifestar, que se han entregado 825 permisos en la Zona Metropolitana, la cual comprende dichos municipios.*



*En cuanto al punto número 5, el Instituto no ha entregado permiso alguno en el municipio de Ensenada.*

*Para estar en posibilidades de responder el punto número 6, es necesario especificar la modalidad, toda vez que los requisitos pueden variar derivado a la modalidad de transporte público.*

*Por último, el Instituto entregará los permisos, de conformidad con lo establecido en el título IV, capítulo VI de la Ley de Movilidad Sustentable de Transporte del Estado de Baja California, previa autorización de la junta de gobierno.” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“No se entrego por parte del Sujeto obligado la información solicitada, así como tampoco fundo y motivo sus respuestas; dando en dos de sus respuestas evasivas a la información pública solicitada. Además que la información fue entregada fuera del término que señala la Ley.”*

*“¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en uno de diciembre de dos mil veinte se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00905720** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el proceso de selección para obtener un permiso de transporte público en todas las modalidades existentes; y,*
- 2. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el tiempo que el Instituto de Movilidad Sustentable otorga los permisos de transporte a quienes culminan el proceso de selección antes aludido.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-251** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00905720**, para efecto de que el sujeto obligado se pronuncie sobre el proceso de selección obtener un permiso de transporte público en todas las modalidades existentes y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre el tiempo que el Instituto de Movilidad Sustentable otorga los permisos de transporte a quienes culminan el proceso de selección antes aludido.

**3.-. RR/578/2020.** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito la información referente al C. JORGE ALFREDO HERNANDEZ VALDEZ, el cual trabaja actualmente en el departamento de juridico del ayuntamiento de ensenada, solicito lo siguiente: fecha de antigüedad en el cargo actual, fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja así como fecha de inicio a trabajar en el ayuntamiento de ensenada, tipo de contrato, cargo actual, cual fue el procedimiento para su contratación, si cuenta con el perfil y experiencia para el cargo que desempeña, cuantos juicios ah representado tanto de dependencia central como de paramunicipales de caracter laboral que haya sido en contra del ayuntamiento de ensenada, asi como sus respectivos laudos, en caso de que ya se hayan finalizado asi mismo el historial de los casos, procedimientos y ó demandas que ah llevado desde su ingreso al departamento de jurídico, horario de trabajo actual, remuneración mensual, expediente del trabajador, asi como toda la documentación soporte que sustente las respuestas a mi solicitud. Solicito la información referente al C. JORGE ALFREDO HERNANDEZ VALDEZ, el cual trabaja actualmente en el departamento de juridico del ayuntamiento de ensenada, solicito lo siguiente: fecha de antigüedad en el cargo actual, fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja así como fecha de inicio a trabajar en el ayuntamiento de ensenada, tipo de contrato, cargo actual, cual fue el procedimiento para su contratación, si cuenta con el perfil y experiencia para el cargo que desempeña, cuantos juicios ah representado tanto de dependencia central como de paramunicipales de caracter laboral que haya sido en contra del ayuntamiento de ensenada, asi como sus respectivos laudos, en caso de que ya se*



*hayan finalizado así mismo el historial de los casos, procedimientos y ó demandas que ah llevado desde su ingreso al departamento de jurídico, horario de trabajo actual, remuneración mensual, expediente del trabajador, así como toda la documentación soporte que sustente las respuestas a mi solicitud.” (sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*“Fecha de antigüedad en el cargo actual: 6 años y 5 meses. Fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja: 14/marzo/2014. Cargo actual: Asesor Jurídico. Remuneración mensual bruta: \$16,790.79*

*Perfil: Licenciado en derecho A fin de acreditar los datos proporcionados, se anexa a la presente impresión del recibo de pago de salarios del C. Jorge Alfredo Hernández Valdez que corresponde al periodo comprendido del 01 de agosto al 14 de agosto de 2020. Por lo que hace al procedimiento de su contratación se desconoce toda vez que data del 14 de marzo de 2014 misma que realizó en la administración del XXI Ayuntamiento; en relación a la experiencia e información relativa al desempeño de sus funciones y datos de los juicios a su cargo y los resultados obtenidos, no obra en esta Oficialía dicha información por no ser de nuestra competencia. Cabe precisar que la información documental debe obrar en la Dirección de Asuntos Jurídicos que de acuerdo a la normatividad aplicable cuenta con el resguardo de los expedientes litigiosos del Ayuntamiento de Ensenada.*

*Cuantos juicios ha representado tanto de dependencia central como de paramunicipales de carácter laboral que haya sido en contra del Ayuntamiento de Ensenada, así como sus respectivos laudos en caso de que hayan finalizado, manifiesto que el trabajador C. Lic. Jorge Alfredo Hernández Valdez, tiene a su cargo ochenta y seis expedientes de juicios burocráticos interpuestos en contra del Ayuntamiento y siete de paramunicipales, de los cuales solo cuatro han causado estado, los cuales se hacen de su conocimiento:*

*Respecto a que si también si hay en juicios en curso, y el resultado de los mismos; en este rubro, manifiesto que a la fecha existen juicios activos que se dirimen en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, a cargo del C. Lic. Jorge Alfredo Hernández Valdez, sin embargo me veo impedido a proporcionar ele. listado de los mismos en virtud de que dicha información esta clasificada como reservada de acuerdo al artículo cuarenta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C.*

*Es por lo anterior que me veo imposibilitado de proporcionar el listado de los procedimientos laborales que se encuentran activos a la fecha y de los que aun teniendo sentencias, esta no ha causado estado y pueden ser objeto de recursos legales, que cambien el sentido de la misma.*

*II. Así como el historial de los casos, procedimientos y/o demandas que ha llevado desde su ingreso al departamento jurídico, en este rubro, la contestación se encuentra contenida en los puntos que preceden.*

*IV. Respecto de que si cuenta con el perfil y experiencia para el cargo que desempeña, se le informa que C. Lic. Jorge Alfredo Hernández Valdez, si cuenta con los conocimientos, capacidades y experiencia necesarios para desempeñar el puesto que ocupa, lo cual acredita con una licenciatura en derecho y diecisiete años en el ejercicio profesional y la correspondiente a partir del cargo en el Ayuntamiento [...].” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“El ayuntamiento NO envía la respuesta sobre el tipo de contrato del c. JORGE ALFREDO HERNANDEZ VALDEZ, ASI COMO LA documentación soporte QUE SOLICITÉ, asi mismo tampoco envía un listado completo sobre los laudos, demandas y los casos a su cargo ni la documentación soporte, tampoco envía el horario de trabajo ni el expediente del trabajador, solo envía DOS OFICIOS Con información incompleta. SOLICITO SE ME DE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE SI COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.” (sic)*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*“ [...]*

*Anteponiendo un cordial saludo, en respuesta al Recurso de Revisión RR/578/2020 interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mismo que tiene relación con la solicitud de transparencia numero 00785320 me permito proporcionarle la siguiente información: Respecto del primer punto:*

*A la fecha el actor al tener la categoría de trabajador de confianza no Cuenta con contrato suscrito toda vez que la relación laboral se sustenta en existencia de la relación por tiempo indefinido dada la manifestación de la voluntad de ambas partes de continuar con el vinculo, por lo tanto, no existe documental que se puecla exhibir para sustentar ese rubro, máxime que la Ley del Servicio Civil en su artículo 3 dispone que la relación de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores se establecerá mediante contrato o por cualquier otro acto que tenga como*

*consecuencia la prestación de un servicio personal y directo, en forma subordinada, a cambio de la percepción de un salario.*

*Respecto del segundo punto: No obra en esta Oficialía la información de laudos, demandas casos a su cargo, toda vez que esa información es de manejo exclusivo de la Dirección de Asuntos jurídicos,*

*Respecto del tercer punto: De manera general podemos mencionar que el horario de los trabajadores del Ayuntamiento es dentro de los márgenes que señalan los artículos 24, 25 y 26 YO Pde la Ley del Servicio Civil vigente, es decir la jornada diurna es la comprendida entre las 6:00 y las 19:00 horas, jornada nocturna la comprendida entre las 19:00 horas y las 6 horas del día siguiente, se considera jornada mixta la comprendida en el período de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de dos horas y media, en caso contrario se reputará como jornada nocturna, la duración máxima de las jornadas diurnas, nocturna y mixta será 7, 6 y 6:30 horas respectivamente y durante la jornada continua de trabajo, se concede al trabajador un descanso de treinta minutos por lo menos. Y dadas las [...]” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785320 para los siguientes efectos:***

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la declaración de inexistencia del contrato de trabajo del servidor público Jorge Alfredo Hernandez Valdez;  
El sujeto obligado deberá observar las formalidades contempladas en la legislación aplicable a la clasificación de la información como reservada y exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la propuesta de clasificar el listado de expedientes a cargo del servidor público Jorge Alfredo Hernandez Valdez así como su expediente laboral.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por Acta de la Décima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.



**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-252** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785320**, para efecto de que el sujeto obligado exhiba el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la declaración de inexistencia del contrato de trabajo del servidor público Jorge Alfredo Hernandez Valdez.

**4.-. RR/621/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito versión pública para descargar de la plataforma de transparencia los análisis químicos efectuados durante el último mes por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana a los biosólidos/lodos provenientes de la planta binacional, mismos que son procesados por la Recolectora Eco Waste S.A de C.V.” (sic).*

*¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?*

*“[...]”*

*De lo anteriormente mencionado, se adjunta archivo en PDF, ANÁLISIS QUÍMICOS PLANTA BINACIONAL CESPT; en donde se anexan los análisis químicos disponibles con numero de informes de prueba IP-2001270 Y 2001279 realizados a los lodos provenientes de la planta binacional, los análisis son en base a las Normas Mexicanas Oficiales, NOM-052-SEMARNAT-2002 y NOM-004-SEMARNAT-2005. [...]” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“La información que proporcionaron no corresponde con lo solicitado*

*1. Los informes que me dieron no corresponden con los biosólidos (lodos) provenientes de la planta binacional que señalé. Me proporcionaron información sobre muestras que tomaron en San Antonio de los Buenos.*

*2. Los informes que me dieron no corresponden a la información más reciente, sino que me proporcionaron datos de abril. (sic)*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*[...]*

*De lo anteriormente mencionado, debido a que en la Planta Binacional no se puede realizar el muestreo, por lo que se asignó la PTAR de San Antonio de los Buenos para que el laboratorio tomara las muestras directamente de las góndolas antes de dirigirse al sitio de disposición asignado*

*Reiteramos que los informes IP-20001270 y IP 2001279 son de los resultados obtenidos de los lodos provenientes de la Planta Binacional y que la ubicación del lugar de muestreo fue por lo comentado en el párrafo anterior.*

*En lo que respecta análisis químicos del último mes, le informo que la caracterización en base a la NOM-004 SEMARNAT-01996 y NOM-052-SEMARNAT-2005 para los lodos provenientes de la Planta Binacional, son los más recientes realizando la caracterización de forma periódica no mayor a seis meses.”  
(sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-253** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.-. DEN/061/2020.** Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“los links para consultar su normatividad están rotos.” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

**I.** Nombre del Sujeto Obligado: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**II.** Número de la denuncia: 061/2020

**III.** Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/350/2020.

**IV.** Hechos denunciados:

*“los links para consultar su normatividad están rotos.” (sic)*

**V.** Objeto de la búsqueda: Se advierte que la supuesta omisión se relaciona en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el artículo 81 fracción I de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. La verificación consistirá en constatar que en dichos artículos se cumplan con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley en cita.

**VI.** Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma. También se sujetará a lo que señala los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, así al “Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de baja california deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, debiendo observar también lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

**VII.** Lugar y fecha del dictamen: Mexicali, Baja California; del veintisiete al treinta de julio de dos mil veinte en día y horario hábil.

**VIII.** Nombre del verificador: Raul Romero Rivera

**IX.** Portal de internet: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>



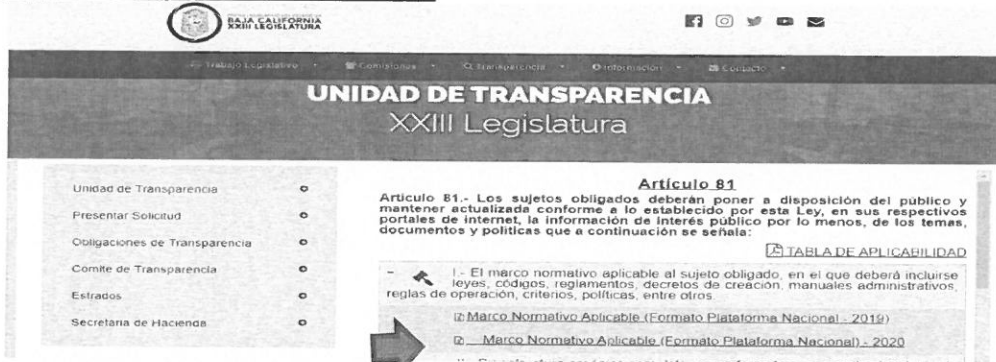
**X.** *Periodo objeto de revisión: Atendiendo el periodo inmediato anterior obligatorio al inicio de la fecha de la realización de este dictamen, el periodo objeto de verificación será el correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020.*

**XI.** *Verificación Virtual: En la ciudad de Mexicali, B.C., en fecha veintisiete de julio del año en curso, el Auxiliar de Verificación, el C. Raul Romero Rivera, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>. Seguidamente, se procedió a seleccionar la pestaña de Transparencia, en la que se desprenden diversas secciones, dentro de las cuales se observa la de Obligaciones de Transparencia, conformada de diversos enlaces entre los que se encuentra el Artículo 81, mismo que al dar clic redirecciona al hipervínculo <https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=6> donde se encuentran las fracciones que componen el artículo 81 y se procedió a localizar la fracción I.*





*Bajo esta guisa, localizada la fracción I, en la que es posible visualizar dos enlaces que llevan por nombre Marco Normativo Aplicable (Formato Plataforma Nacional - 2019) y Marco Normativo Aplicable (Formato Plataforma Nacional) - 2020, siendo este último el que procedió a seleccionar. Por lo que al dar clic en el enlace se descarga un formato Excel, mismo que al ser consultado permite observar que la*

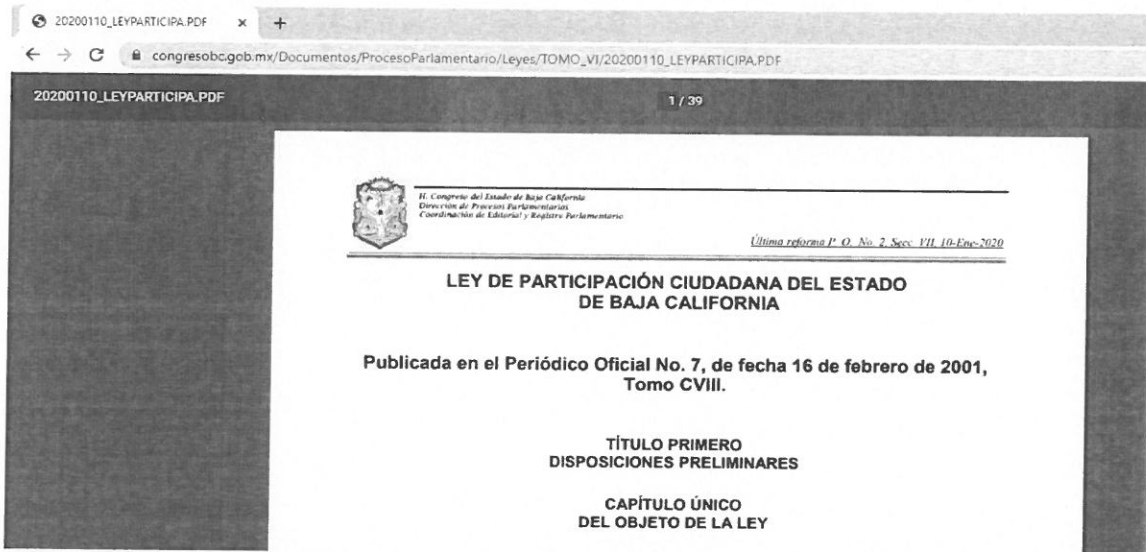
información que ahí se reporta es aquella correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020.



Se advierte que el formato cuenta con un total de 108 registros de los cuales 54 son correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020. Por lo que se procedió a revisar en estos 54 registros lo que expresamente señala el hecho denunciado: “los links para consultar su normatividad están rotos” (sic). Al revisar el señalamiento vertido en la presente denuncia, se obtuvo como resultado que los hipervínculos que publica el sujeto obligado en el presente formato funcionan correctamente.

| A                      |  | B   |                                 | C  |  | D |  | E               |  |
|------------------------|--|---|---------------------------------|--|--|---|--|-----------------|--|
| TITULO                 |  |   |                                 |  |  |   |  | NOMBRE CORTO    |  |
| Normatividad aplicable |  |   |                                 |  |  |   |  | LTAIPEBC-81-F-I |  |
| Ejercicio              | Fecha de inicio del periodo que se informa | Fecha de término del periodo que se informa | Tipo de normatividad (catálogo) |  |  |   |  |                 |  |
| 2020                   | 01/04/2020                                 | 30/06/2020                                  | Ley Local                       | ley de participación ciudadana del estado de baja california               |  |   |  |                 |  |
| 2020                   | 01/04/2020                                 | 30/06/2020                                  | Ley Local                       | ley de asistencia social para el estado de baja califomia                  |  |   |  |                 |  |
| 2020                   | 01/04/2020                                 | 30/06/2020                                  | Código                          | codigo fiscal del estado de baja califomia                                 |  |   |  |                 |  |
| 2020                   | 01/04/2020                                 | 30/06/2020                                  | Ley Federal                     | ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios |  |   |  |                 |  |
| 2020                   | 01/04/2020                                 | 30/06/2020                                  | Ley Federal                     | ley de asistencia social   |  |   |  |                 |  |

|    |   |   |
|----|---|---|
| 18 |     | <a href="https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20200110_LEYPARTICIPA.PDF">https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20200110_LEYPARTICIPA.PDF</a> |
| 2  | <b>DESCRIPCIÓN</b>  |   |
| 3  |   |   |
| 6  |   |   |
| 7  | Hipervínculo al documento de la norma   | Área(s) responsa  |
| 8  | <a href="https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20200110_LEYPARTICIPA.PDF">https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20200110_LEYPARTICIPA.PDF</a> | Unidad de Asuntos   |
| 9  | <a href="http://www.ordenjunico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo18830.pdf">http://www.ordenjunico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo18830.pdf</a>   | Unidad de Asuntos   |



**XII.** *Análisis de la Información publicada: El sujeto obligado cumple publicando la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al “marco normativo aplicable al sujeto obligado”, misma que es debidamente publicada en su Portal de Transparencia. Asimismo, atendiendo el hecho denunciado, el ciudadano señala que “los links para consultar su normatividad están rotos” (sic) por lo que al revisar dicho señalamiento, se advierte que los hipervínculos que publica el sujeto obligado en el presente formato funcionan correctamente permitiendo visualizar diversa normatividad tal y como ha quedado asentado en el desarrollo de este dictamen.*



**XIII.** Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.

**XIV.** Dictamen del Nivel de cumplimiento: **CUMPLIMIENTO**

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-05-254** en donde se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/254/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/603/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Finalmente, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de incumplimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/001/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

Acta de la Décima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

**1.- REV/394/2020.** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*"Se solicita ORDEN DEL DÍA de la SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, realizada el día Jueves 02 de abril del 2020."(Sic)*

*¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*



**ENSENADA**  
XXIII AYUNTAMIENTO  
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

**TRANSPARENCIA**  
MUNICIPAL

Ensenada B.C. a 01 de Junio de 2020.  
PLATAFORMA NACIONAL  
Folio: 00408020

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

En virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, donde se solicita:

*"Se solicita ORDEN DEL DÍA de la SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, realizada el día Jueves 02 de abril del 2020."*

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Reg. Carmen Lidia Salazar Guerra responde mediante oficio no. CLSG/226/2020, documento que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:  
(SELLO Y RUBRICA)  
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



**Ensenada**  
XXIII Ayuntamiento

Ensenada, B.C., a 06 de Mayo de 2020.

OFICIO No. CLSG/226/2020.

ASUNTO: Contestación Solicitud de información.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.  
PRESENTE.-

Por este medio le hago llegar un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio marcado con el número de folio 00408020, respecto a la solicitud de información donde se requiere lo siguiente:

"Se solicita ORDEN DEL DÍA de la SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo del Municipio de Ensenada, realizada el día jueves 02 de abril del 2020." (sic.)

Al respecto comparezco a dar formal contestación respecto a su solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 113, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, el cual establece que "Las Sesiones de las Comisiones No Serán Públicas", los datos y la información que en ellas se maneja tampoco lo son, por lo tanto, con fundamento en lo anterior le manifiesto que la suscrita se encuentra impedida para remitir la información solicitada.

En virtud de lo previamente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones No son Públicos, sino hasta que dichos temas sean tratados en las sesiones del pleno del cabildo.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que brinde al presente, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE



LIC. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA  
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL  
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.



¿Qué agravio realizó el recurrente?

*"Por medio del presente escrito, y en atención a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en fecha 01/07/2020, por conducto de Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual en fecha 06 DE MAYO DE 2020, dicha autoridad respondió a la solicitud de la siguiente manera:*

*"Al respecto comparezco a dar formal contestación respecto a su solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 113, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, el cual establece que "Las Sesiones de las Comisiones No Serán Públicas", los datos y la información que en ellas se maneja tampoco lo*



*son, por lo tanto, con fundamento en lo anterior le manifiesto que la suscrita se encuentra impedida para remitir la información solicitada.*

*En virtud de lo previamente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones No son Públicos, sino hasta que dichos temas sean tratados en las sesiones del pleno del cabildo"*

*Por lo anterior, Vengo A Promover Recurso De Queja En Contra De La Respuesta Del Sujeto Obligado, por las razones que a continuación se exponen:*

*De la respuesta del Sujeto Obligado, en su contenido manifiesta equivocadamente que el artículo 113 del Reglamento Interior Para el Ayuntamiento de Ensenada, le impide proporcionar la información solicitada, pues alude que el artículo especifica que ¿las sesiones de las comisiones no serán públicas¿, los datos y la información que en ellas se maneja tampoco lo son, señalamientos que son equivocadas por parte del sujeto obligado, pues da una interpretación equivocada del artículo 113, del reglamento mencionado, toda vez que dicho artículo señala lo siguiente:*

*Artículo 113.- Las sesiones de las Comisiones no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, celebrarán reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de conocer o recibir orientación del mismo. En su caso, tratándose de funcionarios públicos de la administración municipal podrán ser invitados por escrito, cuando el tema de la sesión lo amerite, a través del Presidente Municipal.*

*De lo anterior, es claro que el artículo únicamente señala que las sesiones de la comisión no serán públicas, pues solo las pueden presenciar las autoridades que señale dicho reglamento, pero no señala que los datos y la información también lo sean, es decir, el artículo no indica que la información o documentos de las sesiones de las comisiones sean confidenciales, ni en ningún otro artículo de dicho reglamento, por lo que la autoridad interpreta de manera equivocada dicho artículo, por lo que no está impedida para poder proporcionar al suscrito la información solicitada.*

*Por lo anteriormente mencionado ante esta Unidad de Transparencia, atentamente PIDO se sirva:*

*PRIMERO: Se me tenga presentando en tiempo y forma, la presente queja en contra de la respuesta de fecha 06 de mayo de 2020 del Sujeto Obligado.*

*SEGUNDO: Se le exija al Sujeto Obligado a proporcionar copia de la ORDEN DEL DÍA de la SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, realizada el día Jueves 02 de abril del 2020.*

**PROTESTO LO NECESARIO**  
*Ensenada, Baja California, a 21 de julio de 2020.”(Sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



RECURSO DE REVISIÓN;  
RR/394/2020  
SUJETO OBLIGADO;  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E:

CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA, en mi calidad de Regidora del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, comparezco derivado de requerimiento hecho mediante oficio dictado en el presente **Recurso de Revisión**; señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones Carretera Transpeninsular 6500-A, Ex Ejido Chapultepec (Edificio del Gobierno Municipal, tercer piso, Sala de Regidores) de esta ciudad, autorizando como mis representantes legales en los términos del artículo 137 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a los Licenciados en Derecho, **ZULMA NIDYA MARTÍNEZ BELTRÁN y EDUARDO HERBÉ ORTEGA MENDEZ**.

Así mismo, señalo las siguientes direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones:

[regidurias@gmail.com](mailto:regidurias@gmail.com)  
[zulma.nidya@outlook.es](mailto:zulma.nidya@outlook.es)  
[eduardo.herbe@outlook.com](mailto:eduardo.herbe@outlook.com)

Ante Usted Comparezco y Expongo:

Por medio del presente ocurso, contesto requerimiento formulado mediante escrito de fecha 18 (Dieciocho) de Agosto de 2020 (Dos mil veinte), respecto al **Recurso de Revisión**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 01 (Uno) de Julio de 2020 (Dos mil veinte), identificada con el número de folio **00408020**, **recibido el 17 (Diecisiete) de Septiembre de 2020 (Dos mil veinte)**.

**EL ACTO QUE SE RECURRE CONSISTE EN:**

"Se solicita **ORDEN DEL DÍA** de la **SESIÓN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL** del Cabildo de Municipio de Ensenada, realizada el día **lunes 02 de Abril del 2020**." (Sic)

De lo anterior, le manifiesto que se dio contestación en fecha **Miércoles 06 (Seis) de Mayo del 2020 (Dos mil veinte)**, remitiendo la información solicitada al correo electrónico [transparencia@ensenada.gob.mx](mailto:transparencia@ensenada.gob.mx), de la solicitudes de información marcada con el siguiente número de folio:

Solicitud de Información: **00408020**



Solicitud de información marcada con el número de folio: 00408020

Por medio de la cual se requirió:

"Se solicita **ORDEN DEL DÍA** de la **SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL** del Cabildo de Municipio de Ensenada, realizada el día Jueves 02 de abril del 2020." (sic.)

A continuación, se plasma imagen de dicho documento:







De lo anterior, se dio formal contestación, a través del número de oficio marcado con el número **CLSG/226/2020**, de fecha 06 (Seis) de Mayo del año 2020 (Dos mil veinte), siendo enviado al correo electrónico [it@transparencia@ensenada.gob.mx](mailto:it@transparencia@ensenada.gob.mx).

El cual se plasma a continuación:

**CONTESTACIÓN 1.**  
Folio: 00408020

 **Ensenada**  
XIII Ayuntamiento

Ensenada, B.C., a 06 de Mayo de 2020.  
OFICIO No. CLSG/226/2020.  
ASUNTO: Contestación Solicitud de Información.

**LIC. JAQUILINE GALVAÑO LÓPEZ**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DEL XIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.  
**PRESENTE.**

Por este medio le hago llegar un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio marcado con el número de folio 00408020, respecto a la solicitud de información, donde se requiere lo siguiente:

"Se solicita ORDEN DEL DÍA de la SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo del Municipio de Ensenada realizado el día Jueves 02 de abril del 2020." (sic.)

Al respecto compareció a dar formal contestación respecto a su solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, el cual establece que "Las Sesiones de las Comisiones No Son Públicas", los datos y la información que en ellas se maneja tampoco lo son, por lo tanto, con fundamento en lo anterior se manifiesta que la solicitud se encuentra sujeta para recibir la información solicitada.

En virtud de lo previamente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones No son Públicas, sino bien que dichos temas sean tratados en las sesiones del pleno del cabildo.

Si en particular agradezco de antemano la atención que brinda al presente, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

  
LIC. CARMEN LUJÁN SALAZAR GUERRA  
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL  
DEL XIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

06 MAY 2020

El promovente manifiesta en su escrito, que de manera "equivocada", la que suscribe, dio contestación a su solicitud de información con base en el **artículo 113 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, manifestación que es importante aclarar, ya que el promovente, únicamente cita el primer párrafo de tal artículo, permitiéndonos plasmar su petición:

*"Por medio del presente escrito, y en atención a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en fecha 02/07/2020, por conducta de Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual en fecha 06 DE MAYO DE 2020, dicha autoridad respondió a la solicitud de la siguiente manera:*

*"Al respecto comparezco a dar forma a contestación respecto a su solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 113, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, el cual establece que "Las Sesiones de las Comisiones No Serán Públicas", los datos y la información que en ellas se maneja tampoco lo son, por lo tanto, con fundamento en lo anterior le manifiesto que la suscrita se encuentra impedida para remitir la información solicitada.*

*En virtud de lo previamente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones No son Públicas, sino hasta que dichos temas sean tratados en las sesiones del pleno del cabildo.*

*Por lo anterior, vengo a promover recurso de quiebra en contra de la respuesta del sujeto obligado, por las razones que a continuación se exponen de la respuesta del sujeto obligado, en su contenido manifiesta equivocadamente que el artículo 113 del Reglamento Interior Para el Ayuntamiento de Ensenada, le manifiesto proporcionar la formación solicitada, pues inculca que el artículo específico que las sesiones de las comisiones no serán públicas, los datos y la información que en ellos se maneja tampoco lo son, señalamientos que son equivocados por parte del sujeto obligado, pues de una interpretación equivocada del artículo 113, del reglamento mencionado, toda vez que dicho artículo señala lo siguiente:*

**Artículo 113.-** Las sesiones de las Comisiones no serán públicas, sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, celebrarán reuniones de información y audiencia a los que podrán asistir ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, o fin de conocer o recibir orientación del mismo. En su caso, tratándose de funcionarios públicos de la administración municipal podrán ser invitadas por escrito, cuando el tema de la sesión lo amerite, a través del Presidente Municipal.

*De lo anterior, es claro que el artículo únicamente señala que las sesiones de la comisión no serán públicas, pues solo las pueden presenciar las autoridades que señale dicho reglamento, pero no señala que los datos y la información también lo sean, es decir, el artículo no indica que la información o documentos de las sesiones de las comisiones sean confidenciales, ni en ningún otro artículo de dicho reglamento, por lo que la autoridad interpreta de manera equivocada dicho artículo, por lo que no está impedido para poder proporcionar al suscrito la información solicitada.*

*Por lo anteriormente mencionado ante esta Unidad de Transparencia, atentamente PIDO se sirva:*

**PRIMERO:** Se me tenga presentando en tiempo y forma, la presente quiebra en contra de la respuesta de fecha 06 de mayo de 2020 del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Se le exija al Sujeto Obligado a proporcionar copia de la ORDEN DEL DÍA de la SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, realizado el día Jueves 02 de abril del 2020."

De lo anterior, es importante precisar que el promovente está omitendo citar el artículo completo, el cual para una mejor apreciación me permito plasmar el artículo 113 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a continuación:

"Artículo 113 - Las sesiones de las Comisiones no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, celebrarán reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, o fin de conocer o recibir orientación del mismo. En su caso, tratándose de funcionarios públicos de la administración municipal podrán ser invitadas por escrito por el Coordinador, cuando el punto de acuerdo de la sesión amerite.

Los funcionarios y/o servidores públicos no serán sujetos de reclamos o llamadas de atención en estas sesiones.

Las comisiones son reuniones de trabajo donde se deliberan, analizan, discuten y en su caso se dictaminan asuntos de interés del Ayuntamiento, es por esto que la información ahí tratada no podrá ser divulgada, sino hasta que sea aprobada en la sesión de Cabildo por ser esta la última instancia que determine el sentido del asunto en discusión, con excepción de las sesiones que tengan que ver con las iniciativas de Reglamentos, su reforma o adición."

En esta tesitura, es necesario aclarar que toda vez que las comisiones son reuniones de trabajo de asuntos de interés del Ayuntamiento, la información ahí tratada no podrá ser divulgada, sino hasta que sea aprobada en Sesión de Cabildo, por ser la última instancia que determina el sentido del asunto en discusión, es por lo anterior, que la suscrita **NO PUEDE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, toda vez que en caso de hacerlo, se estaría incumpliendo con el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Por lo antes expuesto, solicito se sirva a tomar en consideración que la Reglamentación Municipal aplicable para el sujeto obligado, manifiesta claramente, que **LA INFORMACIÓN TRATADA EN LAS COMISIONES NO PODRÁ SER DIVULGADA.**

En virtud de lo previamente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones **No son Públicos, sino hasta que dichos temas sean tratados en las Sesiones del Pleno del Cabildo.**

Sin embargo, le informo que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, han sido debidamente turnados a la Secretaría General del Ayuntamiento, para ser considerados en el orden del día de las Sesiones del Pleno del Cabildo, los cuales son públicos hasta el momento en que son tratados en el Pleno del Cabildo.

Así mismo, le comunico que los asuntos fueron vistos en diversas Sesiones del Pleno de Cabildo, siendo estas las siguientes fechas:

- DÍA SÁBADO 04 DE ABRIL 2020.
- DÍA JUEVES 02 DE JULIO DE 2020.
- DÍA MIÉRCOLES 05 DE AGOSTO DE 2020.



Por lo que con fundamento legal en el artículo 144 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se sobresee el **Recurso Revisión RR/394/2020**, en virtud de que en el presente curso se han subsanado las omisiones, permitiéndose plasmar dicho artículo:

**Artículo 144.-** Las resoluciones del Instituto padrán:  
I.- Desechar o sobreseer el recurso.

Así mismo, el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala lo siguiente:

**Artículo 149.-** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguna de los siguientes supuestos:

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por medio del presente escrito cumplimiento con la solicitud de información que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Se sobresee el recurso de revisión.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA.  
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA  
Regidora Constitucional del XXIII Ayuntamiento de  
Ensenada, Baja California.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00408020** para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-255** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00408020**, para efectos de que exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

**2.- REV/817/2020.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*"solicito la base legal, estatutaria, decreto de creacion, reglamento interno del colegio, contrato colectivo, ley de servidores publicos, constitucion politica de mexico o ley federal del trabajo en que el colegio se haya basado para asignar las remuneraciones de la lista anexa de trabajadores que desempeñan el puesto de coordinador de tecnicos especializados ya que al haber tecnicos de esta indole de base y confianza, que desempeñan el mismo trabajo pero diferente sueldo y acorde con la constitucion politica de mexico y ley federal del trabajo, a trabajo igual, salario igual y por ello requiero la informacion de que normativa se utilizo para determinar como se asigno la categoria de confianza y la de base si el trabajo es el mismo y el desglose de sueldo del trabajador de confianza de coordinador de tecnico especializado y el de base tambien solicito la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores de la lista anexa, puesto asignado a su ingreso, lugar de adscripcion a su ingreso, si a su ingreso fue de base o confianza, si su ingreso fue a puesto de base en que fecha fue cambiado a confianza y si en su ingreso fue de confianza en que fecha cambio de puesto o adscripcion" (SIC)*

*¿Qué agravio realizo el recurrente?*

*"no existe archivo alguno que muestre la informacion solicitada a pesar de que menciona que ya se entrego."(sic)*


*¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

(...)

Con relación al Coordinador Técnico Especializado, la remuneración de la plaza va en función a la naturaleza de las funciones desempeñadas por el trabajador que cumpla alguna función determinada de inspección, vigilancia o en su caso de operativo. Por esa razón dentro de la plantilla de personal se define por categoría de base o confianza conforme a las plazas autorizadas en el analítico de servicios personales del Colegio.

**Fundamento Legal**  
Decreto de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California  
Artículo 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones  
Fracción VII.- Avanzar el nombramiento y remoción de los Directores de Área y de los Planteles, Que proponga el Director General, y aprobar la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales, y en observancia a la normalidad aplicable.  
Artículo 17.- El Director General del Colegio tendrá las siguientes facultades y obligaciones.  
Fracción VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Directores de Área y de los planteles, debiendo elevar la propuesta de nombramiento de estos últimos mediante una terna, así como proponer a la Junta Directiva la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales.  
Ley Federal del Trabajo  
Artículo 80.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.  
Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.  
Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera

(.....)

BAJA CALIFORNIA  **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RELACION DE PERSONAL CON PLAZA DE COORDINADOR DE TÉCNICO ESPECIALIZADO

| NOMBRE                             | fecha ingreso | puesto actual              | puesto ingreso              | lugar_unidad_servicio | ingreso_puesto_categoria | fecha confianza | fecha puesto especializado |
|------------------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|----------------------------|
| RIVAS GARCÍA GABRIELA              | 05/11/2009    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA A       | DIRECCIÓN GENERAL     | CONFIANZA                | 09/11/2009      | 23/04/2011                 |
| GONZÁLEZ SANTOS DIANA MARÍA        | 03/09/2012    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ALMACENISTA                 | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 07/01/2017      | 01/11/2014                 |
| CUADRAS LOZOYA NAYELI ISABEL       | 04/06/2012    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | TALQUIMACANOGRAFIA          | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 09/07/2016      |                            |
| MUÑOZ GÓMEZ JOVAN TARMAY           | 08/09/2014    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | CAPTURISTA                  | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 28/10/2017      |                            |
| X BARRIOS BLANCA YESenia           | 21/11/2013    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | CAPTURISTA                  | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 06/11/2017      |                            |
| CASTRO CUEVAS JAVIER               | 15/02/2018    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP  | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 05/11/2017      |                            |
| URIAS GAMBOA KAREN                 | 03/09/2012    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | TALQUIMACANOGRAFIA          | CECYTE LOS PORTALES   | BASE                     | 17/02/2018      |                            |
| LÓPEZ LEDEZMA ALEJANDRA SARAI      | 25/01/2016    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | CAPTURISTA                  | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 17/02/2018      |                            |
| BANDA ORTIZVEROS ELSA ALEJANDRA    | 14/11/2016    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | TRABAJADORA SOCIAL          | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 17/02/2018      |                            |
| GONZÁLEZ ROBLES MARÍA ENRIQUETA    | 04/09/2002    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B       | DIRECCIÓN GENERAL     | CONFIANZA                | 06/01/2008      | 23/11/2019                 |
| ATONDO CARRILLO MARÍA MAGDALENA    | 14/11/2011    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL      | DIRECCIÓN GENERAL     | CONFIANZA                | 30/11/2013      | 21/12/2019                 |
| MARTÍNEZ ROSALES MARÍA REYNA       | 28/11/2011    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL      | DIRECCIÓN GENERAL     | CONFIANZA                | 28/11/2011      | 21/12/2019                 |
| SÁNCHEZ LÓPEZ SUAHY MARALY         | 23/02/2015    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE OFICINA             | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 17/10/2015      | 21/12/2019                 |
| PONCE CEBALLOS EDUARDO             | 05/09/2016    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL      | DIRECCIÓN GENERAL     | CONFIANZA                | 01/09/2016      | 21/12/2019                 |
| RODRIGUEZ CHAVEZ PAULINA LIZETH    | 16/04/2008    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | FOTÓGRAFO                   | DIRECCIÓN GENERAL     | CONFIANZA                | 16/09/2008      | 21/12/2019                 |
| GUILÉN ARÉVALO WILLIAM ULISES      | 19/09/2008    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL      | DIRECCIÓN GENERAL     | CONFIANZA                | 19/09/2008      | 21/12/2019                 |
| DÍAZ MADRIGAL MARÍA DE LOS ANGELES | 14/01/2009    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL "A" | CECYTE COMPUERTAS     | BASE                     | 09/07/2016      | 21/12/2019                 |
| ESPINOZA CORTEZ AMADA VERÓNICA     | 07/07/2008    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARIA DE ÁREA          | CECYTE PACÍFICO       | CONFIANZA                | 07/07/2008      | 21/12/2019                 |
| GARCÍA ESTRADA ALEJANDRA YARELY    | 07/10/2013    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ALMACENISTA                 | DIRECCIÓN GENERAL     | BASE                     | 21/02/2015      | 21/12/2019                 |

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

**RELACIÓN DE PERSONAL CON PLAZA DE COORDINADOR DE TÉCNICO ESPECIALIZADO**

| NOMBRE                              | fecha_ingreso | puesto actual              | puesto_ingreso              | lugar_unidad_descripcion | ingreso_puesto_categoria | fecha confianza | fecha puesto coordinador especializado |
|-------------------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|--|
| CASTRO ROSALES GUILLERMO            | 21/05/2012    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B       | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 21/05/2012      | 21/12/2019                             |
| ÁVILA GLAUS YVONNE YOLANDA          | 22/08/2011    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ANALISTA ESPECIALIZADO      | DIRECCIÓN GENERAL        | BASE                     | 31/12/2011      | 21/12/2019                             |
| MURILLO BOJORQUEZ LIRETH            | 16/11/2008    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL "A" | CECYTE MISIONES          | BASE                     | 23/04/2011      | 21/12/2019                             |
| LÓPEZ GONZÁLEZ BLANCA AIDEE         | 24/06/2010    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL "A" | CECYTE COMPUERTAS        | BASE                     | 21/04/2011      | 21/12/2019                             |
| MÉNDEZ MANUEL GÓMEZ MAVIS GUADALUPE | 25/05/2009    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B       | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 25/05/2009      | 21/12/2019                             |
| VELASCO LÓPEZ LUIS ALFONSO          | 01/09/1998    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B       | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| GUTIÉRREZ BONEO BEATRIZ EUGENIA     | 06/10/1993    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR B               | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| CUEVAS VERGARA CLAUDIA ISABEL       | 03/09/2003    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARIA DE PLANTEL       | CECYTE XOCHIMILCO        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| MOLINA RUELAS SANTA OLIVIA          | 03/11/2004    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ANALISTA ESPECIALIZADO B    | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| GUZMÁN SÁNCHEZ EDUARDO CAREY        | 17/01/2005    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B       | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| BERMÚDEZ CORONADO GUSTAVO FERNANDO  | 19/12/2005    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROGRAMADOR A               | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| LEÓN TORRES ELVA GABRIELA           | 02/08/2006    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROGRAMADOR A               | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| DELAGADO RICARDO                    | 06/11/2006    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL "B" | CECYTE COMPUERTAS        | BASE                     | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| GARCÍA SALAZAR SAMUEL ALEJANDRO     | 19/01/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL "B" | CECYTE XOCHIMILCO        | BASE                     | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| LUIAN SALAS HERMENEGILDO            | 12/03/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ASESOR JURÍDICO             | CECYTE PACÍFICO          | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| LEYVA RUÍZ RAYMUNDO                 | 19/03/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE DEPARTAMENTO        | CECYTE ENSENADA          | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| SÁNCHEZ LARA BÁRBARA                | 30/07/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARIA DE ÁREA          | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

**RELACIÓN DE PERSONAL CON PLAZA DE COORDINADOR DE TÉCNICO ESPECIALIZADO**

| NOMBRE                            | fecha_ingreso | puesto actual              | puesto_ingreso             | lugar_unidad_descripcion | ingreso_puesto_categoria | fecha confianza | fecha puesto coordinador especializado |
|-----------------------------------|---------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|--|
| CANCHE MARTÍNEZ VALERIA ITZ CAAN  | 02/08/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARIA DE ÁREA         | DIRECCIÓN GENERAL        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| GARCÍA GODOY CLAUDIA JAZMÍN       | 13/08/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ANALISTA ESPECIALIZADO A   | CECYTE EL FLORIDO        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| RENTERÍA CÁRDENAS RAÚL ANDRÉS     | 27/08/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DISEÑADOR GRAFICO A        | CECYTE XOCHIMILCO        | CONFIANZA                | 05/01/2008      | 21/12/2019                             |
| GUZMÁN QUIROZ RUBEN ALONSO        | 23/12/2019    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DIRECCIÓN GENERAL        | BASE                     | 04/01/2020      | 23/12/2019                             |
| HLIANTZ COBUELOS SUSANA           | 04/04/2011    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE OFICINA            | CECYTE MISIONES          | BASE                     | 18/01/2020      | 26/01/2020                             |
| BEDOLLA ARMAS JOSÉ LUIS           | 30/01/2020    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DIRECCIÓN GENERAL        | BASE                     | 30/01/2020      | 30/01/2020                             |
| SALCEDA COVARRUBIAS FELICIANA     | 01/06/2020    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DIRECCIÓN GENERAL        | BASE                     | 01/06/2020      | 01/06/2020                             |
| BERNAL BELTRAN RICARDO IVAN       | 04/08/2007    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PREFECTO                   | CECYTE MISIONES          | BASE                     |                 | 05/10/2020                             |
| HERRERA ALVAREZ AURORA DEL CARMEN | 29/08/2011    | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE OFICINA            | CECYTE COMPUERTAS        | BASE                     | 20/02/2016      | 26/10/2020                             |

(.....)



*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-256** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.-RR/086/2021.** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

“Se solicita a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, la cual funge como Presidente del Comité Interinstitucional de Energía, la siguiente información pública: El contrato de compraventa y suministro eléctrico celebrado, al amparo de la Licitación Pública Nacional número LPN-CIE-001-2020 para el Desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California para la prestación de suministro eléctrico en el Gobierno del Estado de Baja California y/o sus entidades paraestatales, entre el Gobierno del Estado de Baja California, a través de su Oficialía Mayor y/o por la Comisión Estatal del Agua de Baja California y/o por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y la empresa denominada Estrategia Energía Eléctrica Comercializadora, S.A.P.I. de C.V. para prestar el servicio de suministro eléctrico calificado en los Centros de Carga dentro de los cuales se encuentran los siguientes centros con Registro Permanente de Usuario del Centro de Carga (RPU) 016 990 900 241, 016 990 900 306, 016 990 900 292, 016 990 900 284, 016 990 900 276 y 016 990 900 268.”  
(Sic)

*¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00018121** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-257** en donde este Órgano Garante determina el **DAR RESPUESTA**, a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00018121** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4-DEN/102/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?*

*“Buenos días, El Ayuntamiento de Tijuana no publica acciones, políticas o programas se han implementado por parte de la Sindicatura Procuradora, o que haya presentado algún proyecto de reglamento ni normas técnicas, ya que he visto mucha actividad en las redes sociales de la titular y pienso que es transparente, pero al ingresar al portal de transparencia no aparece nada publicado de ella. No aparece información la participación ciudadana, ni tampoco sobre las investigaciones y sanciones a servidores públicos, busqué en lo que va del 2020 y no encontré nada de información. Me interesa que el gobierno sea transparente. Muchas gracias” (Sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

**Análisis de la Información publicada:** Verificado el artículo 81 fracción XVIII, XXXVII, XXXVI y artículo 83 IV inciso M, en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, se concluye:

**1. Artículo 81, fracción XVIII, bajo denominación “Sanciones administrativas”:** Se determina incumplimiento en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, lo anterior al justificar la ausencia de información mediante una leyenda, sin embargo dentro de su nota específica que el veintiséis de junio del año en curso se llevó a cabo una sesión extraordinaria la cual no ha sido notificada, habiendo ya pasado tres meses posteriores a la sesión, por lo que debería de incluirse los datos relativos de la citada sesión.

**2. Artículo 81, fracción XXXVII, bajo denominación “Mecanismos de Participación Ciudadana”:** Se determina el cumplimiento en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, lo anterior derivado que incluye con los criterios sustantivos y adjetivos, además contando con acceso a hipervínculos, que remiten a un acuerdo de colaboración.

**3. Artículo 81, fracción XXXVI, bajo denominación “Las Resoluciones y Laudos que se Emitan en Procesos o Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio”:** Se determina incumplimiento en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, lo anterior al justificar la ausencia de información mediante una leyenda, sin embargo dentro de su nota específica que el veintiséis de junio del año en curso se llevó a cabo una sesión extraordinaria la cual no ha sido notificada, habiendo ya pasado tres meses posteriores a la sesión, por lo que debería de incluirse los datos relativos de la citada sesión.

**4. Artículo 83 fracción IV inciso (M, bajo denominación “Estudios o Programas que Sustenten Políticas Públicas, Reglamentos o Bandos de Aplicación Municipal”:** Se determina incumplimiento en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, ya que en algunos criterios los deja en blanco y no los justifica en el apartado de nota, del mismo modo informa que no se generaron programas, sin embargo, no fundamenta de manera clara y motivada la ausencia de información, tal y como lo estipulan los Lineamiento Técnicos Generales.

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye una leyenda para justificar la ausencia de los registros, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.



**XV. Resultados de la búsqueda: 70%**

**XVI. Dictamen del Nivel de cumplimiento:**

| Artículo Verificado | Fracción | Inciso | Nivel de Cumplimiento |
|---------------------|----------|--------|-----------------------|
| 81                  | XVIII    | -      | Incumplimiento        |
| 81                  | XXXVII   | -      | Cumplimiento          |
| 81                  | XXXVI    | -      | Incumplimiento        |
| 83                  | IV       | m)     | Cumplimiento          |

**XVII. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**

| Artículo Verificado | Fracción | Requerimiento  |
|---------------------|----------|--|
| 81                  | XVIII    | <i>El sujeto obligado deberá publicar en el formato bajo denominación "Mecanismos de Participación Ciudadana": la información de las resoluciones definitivas emitidas en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del ejercicio dos mil veinte, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte</i>  |
| 81                  | XXXVI    | <i>El sujeto obligado deberá publicar en el formato bajo denominación "Las Resoluciones y Laudos que se Emitan en Procesos o Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio", la información de las resoluciones definitivas emitidas en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del ejercicio dos mil veinte, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte</i> |

*A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracciones XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2020.*

*Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, incumple con tener a disposición la información más actualizada de la fracción en estudio que nos ocupa.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de*



*oficio del artículo 81 fracciones XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2020. El sujeto obligado deberá publicar en el formato bajo denominación “Mecanismos de Participación Ciudadana”: la información de las resoluciones definitivas emitidas en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del ejercicio dos mil veinte, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, además, deberá publicar en el formato bajo denominación “Las Resoluciones y Laudos que se Emitan en Procesos o Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio”, la información de las resoluciones definitivas emitidas en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del ejercicio dos mil veinte, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-258** en donde se determina que el *obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA*, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracciones XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2020.

**5.- DEN/132/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?*

**BUSCO UNA LEY YA SE REGLAMENTARIA, ORGÁNICA, LOCAL ETC. Y NO APARECE NINGUNA.**

Texto incumplimiento: BUSCO UNA LEY YA SE REGLAMENTARIA, ORGÁNICA, LOCAL ETC. Y NO APARECE NINGUNA.

| (1 of 1) 1                  |                 |  |           |               |
|-----------------------------|-----------------|--|-----------|---------------|
| Formato                     | Nombre          | Descripción                                  | Ejercicio | Periodo       |
| 81_L_Normatividad aplicable | LTAIPEBC-81-F-I | Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado | 2020      | 1er trimestre |
| 81_L_Normatividad aplicable | LTAIPEBC-81-F-I | Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado | 2020      | 2do trimestre |
| 81_L_Normatividad aplicable | LTAIPEBC-81-F-I | Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado | 2020      | 3er trimestre |
| 81_L_Normatividad aplicable | LTAIPEBC-81-F-I | Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado | 2020      | 4to trimestre |
| (1 of 1) 1                  |                 |  |           |               |

*¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?*

*El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de justificado.*

*¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?*

**XVIII.** *Análisis de la Información publicada: Se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veinte, respectivamente, en su Portal Oficial de Internet.*

*Respecto del primer y segundo trimestre derivado de la revisión se advierte que si bien es cierto, el sujeto obligado publica ciertos datos de normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones, tal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado, Leyes Federales y Locales, Códigos, Manuales, y otros documentos normativos; no todos los hipervínculos proporcionados redireccionan a las normas establecidas, por lo tanto no se tiene acceso a estas.*

*Respecto del tercer trimestre se determina el incumplimiento debido a que solo publica dos registros que direccionan a el "Manual de Servicios Públicos", por lo tanto, no cuenta con otra normatividad aparte de la mencionada.*

*Por último se hace la aclaración en lo que corresponde al cuarto trimestre, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su artículo Octavo, en lo relativo a las políticas para actualizar la información, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, y en el caso de este dictamen, el plazo para el cuarto trimestre no ha fenecido, por lo que no es objeto de revisión de este.*

**XIX.** *Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 0%*

**XX.** *Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.*

**XXI.** *Recomendaciones, observación y/o requerimientos:*

| Artículo | Fracción | Requerimiento |
|----------|----------|---------------|
|----------|----------|---------------|

|    |   |   |
|----|---|---|
| 81 | I | El sujeto obligado deberá publicar en su Portal de Oficial de Internet la normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones y el hipervínculo al documento correspondiente, tal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política de la Entidad Federativa, Leyes Generales, Federales y Locales, Códigos, Reglamentos, Decretos de Creación, Manuales, y otros documentos normativos, en lo correspondiente al trimestre primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinte, previstos en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales. |
|----|---|---|

*Como puede advertirse el Sujeto Obligado incumple con su obligación de publicar en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la **fracción I del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción I del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-259** en donde se determina que el *obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción I del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**5.- DEN/003/2021.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?*

*“Solicito información con respecto a los parámetros, tabuladores, criterios y todos los elementos tomados en cuenta para fijar un salario de Velador en 26,830,05 pesos como es el caso de Jose Davalos Mendoza en la Direccion de Servicios Publicos y como este cargo corresponde al nivel 10.” (Sic).*

|                                   |                    |  |      |              |
|-----------------------------------|--------------------|--|------|--------------|
| 81_VIII_Remuneración bruta y neta | LTAIPEBC-81-F-VIII | La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros. | 2020 | 1er semestre |
| 81_VIII_Remuneración bruta y neta | LTAIPEBC-81-F-VIII | La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros. | 2020 | 2do semestre |

*¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?*

*El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de justificado.*

*¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?*

**I.** *Análisis de la Información publicada: Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que el Ayuntamiento de Mexicali incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.*

*Toda vez que se visualiza que el sujeto obligado no cuenta con registro relativo al citado periodo.*

**II.** *Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):*



| <i>Artículo 81 fracción VIII</i>           | <i>Criterios</i>                 | <i>Valoración</i> |
|--|----------------------------------|-------------------|
| <i>Primer semestre del ejercicio 2020</i>  | <i>Criterio 1 al criterio 81</i> | <i>100.00%</i>    |
| <i>Segundo semestre del ejercicio 2020</i> | <i>Criterio 1 al criterio 81</i> | <i>0.00%</i>      |

III. *Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento*

IV. *Recomendaciones, observación y/o requerimientos:*

| <i>Artículo</i> | <i>Fracción</i> | <i>Requerimiento</i>   |
|-----------------|-----------------|--|
| <i>81</i>       | <i>VIII</i>     | <i>El sujeto obligado deberá publicar la información del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativo a “la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza”, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.</i> |

V. **Evidencias de la búsqueda:**


a) **Primer semestre del ejercicio dos mil veinte**

|  |
|--|
|  |
|  |

b) **Tablas, relativas a las percepciones**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

a) **Segundo semestre del ejercicio dos mil veinte**

|   |
|---|
|  |
|---|

*Como puede advertirse el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.*

*Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción VIII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción I del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-260** en donde se determina que el *obligado* **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción I del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:**

1.- **RR/792/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el ahora recurrente?*

*“Se solicitan los sueldos de TODOS los empleados desde enero 2019 a la fecha mes con mes hasta esta fecha, se solicitan los puestos, nombres y antigüedades de las personas a las que se les paga en cheque o en efectivo, además de las nominas de sueldo firmadas de recibido el pago de todos los empleados a los cuales se les paga por cheque ya que el director les paga en efectivo (no completo) y el o a quien el mande los cobra en el banco, si es posible que la dependencia solicite al banco del cual se expiden los cheques de nomina, los datos del ine de la o las personas que cobran esos cheques de nómina y remitir dichos datos de enero 2019 a la fecha. Favor de remitir en formato digital por este medio.” (Sic)*

*¿Qué contesto el sujeto obligado?*

*El sujeto obligado omitió dar respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

**Agravio del recurrente:**

*El patronato del bosque y zoológico de la Ciudad de Mexicali solicitó prorroga para dar respuesta al menos eso es lo que aparecía en el estatus de la solicitud, y no entregó nada, no respondió ni siquiera uno de los puntos de mi solicitud como lo dije en la solicitud éste patronato no es transparente y está incumpliendo al artículo sexto de la Constitución y atentando a mi derecho a ser informado. Exijo que de respuesta a lo solicitado. Si no cuenta con toda la información que de respuesta parcial a la misma y que justifique el porque no cuenta con todo lo solicitado, y que lo entregue de manera digital por este medio como lo solicité originalmente.” (Sic).*

*¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*[...]*

1er. Trimestre 2019  
[http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/1er%20Trimestre/VIII/BYZCD\\_81\\_2019\\_1T\\_VIII.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/1er%20Trimestre/VIII/BYZCD_81_2019_1T_VIII.pdf)

2do. Trimestre 2019  
[http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/2do%20Trimestre/VIII/BYZCD\\_81\\_2019\\_2T\\_VIII.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/2do%20Trimestre/VIII/BYZCD_81_2019_2T_VIII.pdf)

3er. Trimestre 2019  
[http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/3er%20Trimestre/VIII/BYZCD\\_81\\_2019\\_3T\\_VIII.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/3er%20Trimestre/VIII/BYZCD_81_2019_3T_VIII.pdf)

4to. Trimestre 2019  
[http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/4to%20Trimestre/VIII/BYZCD\\_81\\_2019\\_4T\\_VIII.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/4to%20Trimestre/VIII/BYZCD_81_2019_4T_VIII.pdf)

1er. Trimestre 2020  
[http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2020/1er%20Trimestre/VIII/BYZCD\\_81\\_2020\\_1T\\_VIII.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2020/1er%20Trimestre/VIII/BYZCD_81_2020_1T_VIII.pdf)

2do. Trimestre 2020  
[http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2020/2do%20Trimestre/VIII/BYZCD\\_81\\_2020\\_2T\\_VIII.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2020/2do%20Trimestre/VIII/BYZCD_81_2020_2T_VIII.pdf)

3er. Trimestre 2020  
[http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2020/3er%20Trimestre/VIII/BYZCD\\_81\\_2020\\_3T\\_VIII.pdf](http://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2020/3er%20Trimestre/VIII/BYZCD_81_2020_3T_VIII.pdf)

· En cuanto a la información referente a la Institución bancaria Santander le informo que el presente sujeto obligado solo tiene la obligación de otorgar Información pública en lo que respecta a la propia Entidad no información de terceros.

· El resto de información solicitada le informo que debido a la gran cantidad de información generada no es posible subirla al sistema por lo cual se le hará entrega en formato físico en las instalaciones del bosque de la ciudad en calle Alvarado s/n colonia nueva esperanza a partir del día martes 17 de noviembre del presente año ya que el lunes 16 es día inhábil.

Esperando verlo favorecido con la información y haber resuelto sus dudas, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración, ya sea por este medio INFOMEX o por correo electrónico de nuestra dependencia bosquecd\_transparencia@hotmail.com. Y también a los teléfonos de las oficinas del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali 6865-58-90-80.

ATENTAMENTE:

PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

*[...]*”

**Sentido de la Resolución:**

Acta de la Décima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.



*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de que se pronuncie sobre la imposibilidad material de la entrega de la información y que se realicen las formalidades para realizar correctamente la consulta directa.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-261** en donde se determina **REVOCAR**, la respuesta, a fin de que se pronuncie sobre la imposibilidad material de la entrega de la información y que se realicen las formalidades para realizar correctamente la consulta directa.

**2.-RR/813/2020** y su acumulado **RR/814/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Buen día,*

*Con fundamento en el artículo 6to constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de los siguientes extensiones .doc, .pdf, .csv y/o .xls. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.*

- 1.Deslgoce del número de personas atendidas por sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020.*
- 2.Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 y 2020.*
- 3.Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a familiares de las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad e durante el 2018 y 2019 y 2020.*
- 4.Informe y/o versión estenográfica sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión.*

5. Desgloce de integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social en la Entidad.

6. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el lugar de Origen de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020.

7. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el Lugar de Origen de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y/o país.” (sic).

¿Qué respuesta se brindó por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Artículo 136.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, **domicilio**, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.



(DAR CLICK AL ÍCONO DE EXCEL "INGRESOS.XLSX" PARA ABRIR EL ADJUNTO)

**Respuesta: Excel**

Cabe mencionar que la información que se proporciona con antelación, es generada en la calidad de sujeto obligado, con la naturaleza jurídica de COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO (CESISPE).

La cual inicio formalmente su funcionamiento el primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con

[...]

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Yo, \*\*\*\*\* , señalando como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los artículos 142, 143, fracción IV y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); presento el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta solicitada a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California a la solicitud con folio 01035520.*

*Al respecto manifiesto los siguientes hechos:*

*1) El 23 de octubre de 2020 se envió la solicitud de información 01035520, en la que se pedía lo siguiente:*

*1. Desglose del número de personas atendidas sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020.*

*2. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 y 2020.*

*3. Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a familiares de las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad durante el 2018 y 2019 y 2020.*

*4. Informe y/o versión estenográfica sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión.*

*5. Desglose de integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social en la Entidad.*

*6. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el lugar de origen de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020.*

*7. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el Lugar de origen de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y/o país.*

*2) El 5 de noviembre de 2020 la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California respondió de manera incompleta a los numerales 6 y 7, argumentando lo siguiente: :*

*Respuesta a la pregunta 6 y 7. “En la información que se proporciona en cumplimiento de dicha ley se desagregan los datos personales de las personas, es decir, información de personas físicas identificadas o identificables.*

*Asimismo, en atención al deber de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para proteger los datos personales.”*



3) *Por lo anterior, emito los siguientes*

### CONSIDERANDOS

1. *Con base en la Ley Nacional de Ejecución Penal y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el primero de agosto de 2020, se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía de gestión para la consecución de sus fines. Para lo cual, la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con fecha del 30 de abril del 2020 dispone en su artículo 1ro que “esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California”; en su artículo 2do “se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.”*
2. *Con base en la mencionada Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en su Artículo 5 “para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: XX. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado; XXI. Establecer y administrar una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables.”*
3. *De acuerdo a la Ley de Transparencia de Baja California, en su artículo 136 menciona “El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. IV.- La entrega de información incompleta.”*
4. *Así como en el artículo 81 menciona “los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas”; que en su fracción XXX, señala “las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.” También en la fracción XLVIII establece “cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.”*
5. *En relación a la respuesta del número 6 y 7 de solicitud de información 01035520, en la que la autoridad realiza envío de información incompleta, es decir únicamente a nivel de municipios, cuando la solicitud fue a nivel de colonia. En este sentido, dada la generación de la base de datos por parte del Sistema Penitenciario,*



así como la utilidad que se considera relevante para la presente es a nivel de colonia, se solicita la búsqueda de dichos datos.

6. Finalmente, reiterar que la solicitud expresamente menciona que la base de datos no debe contar con nombres, por lo que no contendría ningún elemento de identificación ni tipo de ventaja indebida en perjuicio de terceros, en este caso la población privada de la libertad o egresada de algún centro penitenciario. Es decir, la expresión de información clasificada como reservada aplicaría cuando ésta lleve a la identificación del sujeto y que en concordancia con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia de Baja California, considera datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; en este sentido la petición de conocer lugar de origen a partir de colonia no es considerado un dato que lleve a la identificación, ni genera vulneración de algún derecho humano, pues no es posible relacionar dicha información con algún perfil específico.

Por lo anterior solicito:

1) Se tenga por presentado el recurso de revisión en tiempo y forma al cumplir con los requisitos y términos previstos en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2) Se instruya a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario me entregue la información solicitada.

Atentamente,

\*\*\*\*\*." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En esa tesitura, si bien la información estadística penitenciaria es necesaria para mejorar la función de reinserción social, es decir, se requiere contar con la información sobre características demográficas, socioeconómicas y familiares de la población penitenciaria; también lo es que, el diseño de la actual Comisión Estatal es de reciente creación, en específico y formalmente a partir del primero de agosto de dos mil veinte, lo cual implicó que recibiera información y sistemas que es necesario actualizar y perfeccionar como es el caso de la información que debe incorporarse para la confección de un sistema de estadísticas, que efectivamente aporte elementos de importancia para medir los efectos de la función que se realiza, en concreto de la reinserción social y del fenómeno de la reincidencia, lo cual permitirá la construcción de programas de reinserción social que de mejor forma cumplan con su finalidad.

Sin embargo, actualmente la información con que se cuenta no tiene el nivel de desglose en que se solicita, por ende, la que se brindó es como aún esta en los sistemas de registro o base de datos de esta Comisión Estatal.

En consecuencia, en esos términos esta documentada en la base de datos y esas sus características, y la cual fue proporcionada de esa manera, por ende, no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de acceso a la información; de ahí que se solicite a este órgano garante confirme la respuesta al sujeto obligado y considere infundado el presente recurso.

Sustenta lo afirmado, el criterio 03/17, Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se

[...]

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener los razonamientos normativos para concluir que no se cuenta con la "colonia" en la base de datos del sujeto obligado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-262** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- RR/816/2020 y sus acumulados RR/003/2021 y RR/004/2021.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el ahora recurrente?*

*“Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del Título Profesional y Cedula Profesional de las Comisionadas y Comisionados de este Órgano Garante de Acceso a la Información Publica.” (sic)*

*¿Qué contesto el sujeto obligado?*

*[...]*

**RESPUESTA:**

Me permito dar respuesta, señalando que, se adjuntan al presente los documentos en copia debidamente certificada, de los títulos y cédulas profesionales de los Comisionados que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que las copias certificadas originales se encuentran disponibles para su recolección en la sede de este Órgano Garante con domicilio en **Calle H y Avenida Carpinteros #1598, Col. Industrial C.P. 20110, Mexicali, Baja California**, en un horario comprendido de **lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas**. Para cualquier duda o aclaración se puede comunicar al siguiente número de teléfono: **(686) 558-6220**.

*[...]*

*(sic)*

*Agravio del recurrente:*

*“Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

*Ello tomando en consideración la respuesta dada del Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de su conocimiento que se hace de su conocimiento que las copias certificadas originales se encuentran disponibles para su recolección en la sede de este Órgano Garante con domicilio en Calle H y Avenida Carpinteros #1598, Col. Industrial C.P. 20110, Mexicali, Baja California.*

*Sin embargo soy y vivo en Estado de Nuevo León y a mi se me imposibilita y dificulta ir a recoger dicha información certificada a las instalaciones de este Órgano Garante.” (sic)*

*¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*tabulador de la empresa de servicio de mensajería disponible en el momento, establece diferentes costos que varían por la cantidad de documentos a enviar, por el peso del documento, así como de las dimensiones del mismo.*

*“[...]*

**R.-**

*Me permito señalar que en fecha 25 de noviembre de 2020 se dio respuesta, indicando que se enviaban de manera electrónica los documentos solicitados, en copia certificada; toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no contaba, ni cuenta con el recurso (presupuesto) necesario para el envío de documentos a otros Estados de la República. El*

*[...]”*

*Sentido de la Resolución:*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **01097220**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por Acta de la Décima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.



**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-263** en donde se determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **01097220**.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/498/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/531/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/543/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

Asimismo, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de incumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/270/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/384/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** a las siguientes denuncias:

- **DEN/023/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **DEN/029/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- **DEN/032/2021**. Secretaría de Turismo del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el informe mensual correspondiente al mes de abril de 2021, una vez concluido y derivado que no hubo comentarios en razón al informe, se procedió a la lectura del resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y en forma remota por lo que clausuró la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 04 minutos del día 18 de mayo de 2021.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 54 hojas, fue aprobada en la Décima Sexta sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de mayo de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.